1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	**Fecha:** 05 / 11 / 2026
Área solicitante: Coordinación Administrativa y Financiera.	
Responsable del área solicitante: Alfonso Becerra Plazas.	
Objeto: Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)**, creada mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular (artículo 1 del Decreto 164 de 2021).

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano"*.

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se determinó como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la* organización*, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado*". (…)

Para el cumplimiento de sus funciones institucionales, el artículo 36 del Decreto 164 de 2021 asigna a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, entre otras, las de dirigir, orientar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de talento humano, así como dirigir y orientar las políticas y programas relacionados con el desarrollo y administración del talento humano, la evaluación del clima organizacional, los estímulos y los incentivos (numerales 3 y 17). De esta Subdirección hace parte la Dirección de Talento Humano (numeral 7.2 del artículo 7), a la que el numeral 8 del artículo 38 del mismo decreto asigna la función de *"Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP"*.

Por su parte, el artículo 41 del Decreto 164 de 2021 atribuye a las Direcciones Territoriales, entre otras, las funciones de dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de la ESAP en la respectiva sede territorial, así como las actividades relacionadas con la contratación y la gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas institucionales establecidas (numerales 2 y 12). En ese sentido, la Dirección Territorial Boyacá–Casanare, en el marco de las competencias que le corresponden y de los lineamientos impartidos por las dependencias del nivel nacional, participa en la ejecución de los programas institucionales de bienestar social dirigidos a los servidores públicos de su planta de personal y a sus familias, mediante la planeación, coordinación y gestión de los recursos y servicios requeridos para materializar las actividades que le han sido asignadas.

El bienestar social de los servidores públicos constituye un deber legal de la Entidad y no una actividad discrecional o ajena al cumplimiento de sus funciones. En efecto, el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, dispone:

> *"**ARTÍCULO 19. Programas Anuales.** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."*

Por su parte, el parágrafo del artículo 20 del mismo decreto-ley determina quiénes tienen derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social:

> *"**ARTÍCULO 20.** Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."* Subrayado fuera del texto original

En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece:

> *"**PARÁGRAFO.** Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."*

Ahora bien, el Decreto Ley 1567 de 1998 delimita las áreas dentro de las cuales deben estructurarse los programas de bienestar social, con el propósito de atender integralmente las necesidades de los empleados y favorecer su desempeño productivo. Al respecto, su artículo 22 dispone:

> *"**ARTÍCULO 22. Áreas de Intervención.** Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral."*

En cuanto al área de protección y servicios sociales, el artículo 23 del mismo decreto-ley establece:

> *"**ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales.** En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*
>
> *Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad."*

Por su parte, respecto del área de calidad de vida laboral, el artículo 24 del citado decreto-ley dispone:

> *"**ARTÍCULO 24. Área de Calidad de Vida Laboral.** El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.*
>
> *Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos."*

De manera complementaria, el artículo 21 del Decreto Ley 1567 de 1998 determina las finalidades que deben orientar los programas de bienestar social. Entre ellas, su literal c) establece:

> *"**ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social.** Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:*
>
> *(…)*

> ***c.*** *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
>
> *(…)"*

En desarrollo de estas disposiciones, el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 precisa los programas de protección y servicios sociales que pueden ofrecer las entidades públicas y sus beneficiarios:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios.** Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*
>
> *1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
>
> *2. Artísticos y culturales.*
>
> *3. Promoción y prevención de la salud.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 2**. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."*

Adicionalmente, el artículo 2.2.10.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que la estructuración de los programas de bienestar debe fundarse en estudios técnicos que permitan identificar las necesidades y expectativas de los empleados y determinar las actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y cobertura institucional. La disposición señala:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar.** Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional."*

En concordancia con este marco normativo, la ESAP cuenta con el **Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026**, versión 1 del 29 de enero de 2026, aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión 02 de 2026. El Plan está dirigido a los servidores públicos de la planta de personal de la Sede Central y de las Direcciones Territoriales, así como a sus familias, y tiene como finalidad promover su desarrollo integral, mejorar su calidad de vida y fortalecer la salud mental, el equilibrio psicosocial, el autocuidado, la prevención de riesgos psicosociales, la convivencia institucional, la identidad organizacional y la vocación por el servicio público.

El Plan parte de la identificación de las necesidades y expectativas de los servidores públicos, entre otros instrumentos, a partir de la encuesta de necesidades de bienestar social aplicada del

12 al 20 de noviembre de 2025 a los servidores de la planta administrativa y docente de la Sede Central y de las Direcciones Territoriales. Sus resultados evidenciaron, entre otros aspectos, que el setenta y cuatro por ciento (74 %) de los servidores requiere o considera necesario acompañamiento psicológico, así como el interés por actividades deportivas, recreativas, de integración familiar, viajes, natación y acompañamiento psicológico. Estos elementos constituyen referentes para la estructuración de las actividades institucionales, en cuanto permiten orientar la oferta de bienestar hacia necesidades efectivamente identificadas y no hacia prestaciones aisladas o carentes de correspondencia con los propósitos del Plan.

El Plan Institucional desarrolla los cinco (5) ejes del Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 del Departamento Administrativo de la Función Pública —equilibrio psicosocial, salud mental, diversidad e inclusión, transformación digital, e identidad y vocación por el servicio público— y establece diez (10) programas institucionales específicos para materializar sus orientaciones (numerales 7.1 y 7.2 del Plan). A su vez, cuenta con una matriz operativa que identifica las actividades programadas, asigna responsabilidades a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales, según corresponda, y determina sus respectivos periodos de ejecución (numeral 7.3). En los términos del numeral 5 del Plan, corresponde a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa asegurar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades programadas y velar por su debido cumplimiento.

En desarrollo de ese instrumento institucional, la Dirección Territorial Boyacá - Casanare requiere ejecutar durante la vigencia 2026 dos (2) actividades expresamente articuladas con los programas, ejes y acciones de la matriz operativa del Plan, cuya realización contribuye al bienestar físico y psicosocial de los servidores públicos, al fortalecimiento de sus relaciones familiares e interpersonales, al mejoramiento del clima laboral y a la consolidación de la identidad y vocación por el servicio público. Estas actividades corresponden a las siguientes:

1. JORNADA INSTITUCIONAL DE RECREACIÓN DEPORTIVA Y ACUÁTICA, BIENESTAR FÍSICO E INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA EL EQUILIBRIO PSICOSOCIAL.

Esta actividad se enmarca directamente en el **Programa de Recreación, Cultura y Deporte**, correspondiente al **Eje 1. Equilibrio Psicosocial** del Programa Nacional de Bienestar 2023-2026. Su desarrollo se relaciona con los componentes de factores psicosociales y equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, y con las siguientes acciones de la matriz operativa institucional, cuya responsabilidad se asigna a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales:

a) «Realizar actividades deportivas y recreativas».

b) «Promover actividad de los servidores con las familias».

La jornada comprende una experiencia institucional de recreación deportiva y acuática e integración familiar en un establecimiento del municipio de **Paipa, Boyacá**, mediante el acceso y uso recreativo de instalaciones termales, zonas verdes y escenarios deportivos; actividades recreativas dirigidas; un espacio vivencial de integración y bienestar familiar; y los servicios

complementarios de alimentación, hidratación, transporte especial, seguro colectivo de accidentes personales y apoyo para primeros auxilios y atención inicial de emergencias. Su finalidad es favorecer el bienestar físico y psicosocial, la integración familiar, las relaciones interpersonales y el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral de los servidores públicos beneficiarios.

La actividad está prevista para el **viernes once (11) de diciembre de 2026** y permitirá la participación de aproximadamente cincuenta y dos (52) asistentes, distribuidos en veintiséis (26) servidores públicos de planta y veintiséis (26) familiares beneficiarios, con un (1) familiar por servidor, conforme al listado definitivo que confirme la Entidad y a las condiciones de capacidad y prestación de los servicios establecidas en el numeral 7.3 del anexo técnico.

La jornada implica una programación presencial de aproximadamente catorce (14) horas, incluidos los desplazamientos de ida y regreso entre Tunja y Paipa, desde las 6:00 a. m. hasta las 8:00 p. m., aproximadamente. La permanencia en el establecimiento será de aproximadamente once (11) horas, desde las 7:30 a. m. hasta las 6:30 p. m., sin que pueda ser inferior a nueve (9) horas, excluidos los desplazamientos. En consecuencia, la prestación integral comprende, además del acceso a las instalaciones, los servicios de alimentación previstos en los ítems correspondientes —desayuno, almuerzo y cena servidos a la mesa—, hidratación permanente, recreación dirigida, espacio de integración familiar, transporte especial, seguro colectivo de accidentes personales y primeros auxilios y apoyo para la atención inicial de emergencias.

2. JORNADA EXPERIENCIAL DE BIENESTAR EMOCIONAL Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y VOCACIÓN POR EL SERVICIO PÚBLICO.

Esta actividad se enmarca principalmente en el **Programa de Entorno Laboral Saludable** y se articula con los programas de **Fortalecimiento de Habilidades Emocionales** y **Convivencia Institucional**. Su correspondencia estratégica directa se encuentra en el **Eje 5. Identidad y Vocación por el Servicio Público**, particularmente en el componente de fomento del sentido de pertenencia y la vocación por el servicio público, mediante la acción de la matriz operativa institucional «Desarrollar actividades para mejorar el clima laboral», cuya responsabilidad se asigna a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales.

La metodología de esta jornada incorpora, de manera complementaria, contenidos de bienestar emocional, autocuidado y manejo del estrés, vinculados temáticamente con el **Eje 2. Salud Mental**, en particular con los componentes de higiene mental o psicológica y prevención de nuevos riesgos a la salud. Estos contenidos se desarrollarán mediante orientación profesional, ejercicios prácticos de respiración, relajación y atención plena (*mindfulness*), reconocimiento de manifestaciones de estrés y reflexión sobre hábitos saludables, descanso y equilibrio entre la vida personal y laboral.

A su vez, el componente de construcción de equipos se desarrollará mediante dinámicas participativas y retos colaborativos orientados a fortalecer la comunicación, la confianza, la

empatía, la escucha activa, la colaboración, el sentido de pertenencia y la apropiación de los valores del Código de Integridad, en consonancia con las estrategias de *team building* previstas en el Programa Nacional de Bienestar 2023-2026.

La actividad se ejecutará mediante dos (2) sesiones presenciales, idénticas y alternativas, previstas para el **viernes cuatro (4) y el jueves diez (10) de diciembre de 2026**, dirigidas a grupos distintos de servidores públicos de planta, con un aproximado de trece (13) participantes por sesión y veintiséis (26) participantes en total. Cada sesión tendrá una duración de cuatro (4) horas, de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., y comprenderá la totalidad de los componentes y contenidos establecidos en la ficha técnica, bajo iguales condiciones de metodología, duración y prestación de los servicios. Los contenidos de salud mental y bienestar emocional se incorporan como elementos complementarios de la experiencia integral de bienestar, sin atribuir a la Dirección Territorial la ejecución autónoma de las actividades específicas que la matriz institucional asigna exclusivamente a la Dirección de Talento Humano.

La jornada incluirá el espacio físico adecuado para el desarrollo de las dos (2) sesiones, la intervención de profesionales y facilitadores idóneos para desarrollar integralmente los componentes de bienestar emocional, salud mental, autocuidado, integración y construcción de equipos, así como los servicios de alimentación e hidratación expresamente previstos en los ítems correspondientes. En particular, se contempla un menú individual de cierre para cada participante, cuya entrega se efectuará a las 6:00 p. m. en cada sesión, sin incorporar alimentos, servicios o prestaciones adicionales a los previstos en el anexo técnico.

Las dos actividades descritas constituyen, por tanto, acciones diferenciadas pero complementarias dentro de la planeación institucional del bienestar social. La primera atiende especialmente el equilibrio psicosocial, el bienestar físico, el aprovechamiento saludable del tiempo libre y la integración familiar de los servidores públicos; la segunda se orienta al bienestar emocional, el autocuidado, la prevención de riesgos asociados al estrés, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, la convivencia y la identidad institucional. En conjunto, permiten materializar los propósitos del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 en el ámbito de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

Para determinar la población objeto de la programación y dimensionar las cantidades máximas de los servicios que se requieren contratar, la Dirección Territorial Boyacá–Casanare cuenta con veintinueve (29) servidores públicos de planta, de acuerdo con la información reportada por la Dirección de Talento Humano de la ESAP. No obstante, para las fechas previstas de ejecución en diciembre de 2026, tres (3) de ellos no estarán disponibles: dos (2) corresponden a empleos que se encuentran en situación de vacancia temporal y uno (1) a un servidor público que, durante ese periodo, estará ausente del servicio por disfrute de vacaciones y otorgamiento de permiso sindical, según corresponda a las fechas de ejecución. En consecuencia, la población estimada para la planeación, contratación y determinación de las cantidades máximas corresponde a **veintiséis (26) servidores públicos**, distribuidos en dieciocho (18) de la planta administrativa y ocho (8) de la planta docente.

Esta determinación obedece exclusivamente a la disponibilidad efectiva de los servidores públicos durante las fechas programadas y a la necesidad de establecer cantidades razonables y proporcionales para la contratación. Por tanto, no constituye una modificación de la planta de personal ni una exclusión de la condición legal de beneficiarios de los programas de bienestar de quienes no puedan asistir por las situaciones administrativas señaladas.

Para la primera actividad se prevé la participación de los veintiséis (26) servidores públicos considerados para la programación y de veintiséis (26) miembros de sus familias, un (1) familiar por funcionario, que acrediten las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018. El límite de veintiséis (26) familiares corresponde exclusivamente a la capacidad máxima prevista para la contratación y no modifica ni restringe la definición legal de familia. La segunda actividad estará dirigida exclusivamente a los veintiséis (26) servidores públicos considerados para la programación, distribuidos en dos (2) grupos de hasta trece (13) participantes, sin que un mismo servidor asista a ambas sesiones y sin contemplar la participación de familiares, acompañantes o personas que no formen parte de la planta de personal de la Dirección Territorial.

Las cantidades, unidades de medida y especificaciones de cada prestación se encuentran detalladas en el numeral 7.3 del anexo técnico. En consecuencia, el contrato comprende exclusivamente las dos (2) actividades y los quince (15) ítems de servicios y suministros allí relacionados, sin incluir actividades, eventos, bienes, servicios o prestaciones diferentes de las expresamente descritas, ni la atención de beneficiarios distintos de los previstos y confirmados por la Entidad.

Por otra parte, la Dirección Territorial Boyacá–Casanare no cuenta con la infraestructura ni con todos los medios propios necesarios para ejecutar directamente y de manera integral las actividades descritas. Su sede, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de Tunja, no dispone de instalaciones termales, piscinas ni escenarios recreativos y deportivos que permitan desarrollar la primera jornada en las condiciones de capacidad, seguridad y calidad requeridas. Tampoco cuenta con los medios propios necesarios para prestar el transporte especial de pasajeros, suministrar la cobertura de seguro colectivo de accidentes personales, atender integralmente los servicios de alimentación e hidratación, disponer del personal de recreación y primeros auxilios y garantizar la facilitación profesional requerida para la ejecución de las actividades.

En particular, la primera actividad exige disponer de un establecimiento recreativo y acuático en Paipa, con instalaciones termales, zonas verdes, escenarios deportivos, espacios de alimentación y condiciones de seguridad y capacidad para atender simultáneamente hasta cincuenta y dos (52) asistentes, además de los servicios complementarios de transporte, seguro, recreación dirigida, integración familiar y primeros auxilios. La segunda actividad requiere un establecimiento en Tunja que permita realizar las dos (2) sesiones en condiciones equivalentes, con un espacio físico cerrado, mobiliario, equipos audiovisuales, privacidad, ventilación, iluminación, accesibilidad y condiciones de seguridad adecuadas, así como la intervención de profesionales y facilitadores que desarrollen integralmente la metodología prevista.

La prestación de estos servicios especializados exige, además, la coordinación simultánea de establecimientos, proveedores, personal profesional y de apoyo, servicios de alimentación, transporte, seguros y medidas de prevención y atención de contingencias. Se trata de componentes que, por su naturaleza, requieren capacidades operativas, logísticas y técnicas que no pueden ser satisfechas exclusivamente con los recursos ordinarios de la Dirección Territorial. Por ello, resulta necesario acudir a un proveedor que asuma integralmente la planeación, organización, coordinación y ejecución de los servicios y suministros requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad que conserva frente a la Entidad por las prestaciones que ejecute directamente o por medio de terceros.

Para la ejecución de los programas de bienestar social mediante contratación, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 prevé expresamente esta posibilidad, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 25. Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar.** Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:*
>
> *(…)*
>
> ***c.** Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver;*
>
> *(…)"* Subrayado fuera del texto original

La ejecución contractual deberá observar, además, la limitación prevista en el inciso tercero del artículo 37 del mismo decreto-ley, conforme al cual:

> *"**ARTÍCULO 37. Recursos.** Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten.*
>
> *Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.*
>
> *Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas."*
> Subrayado fuera del texto original

En relación con la utilización de recursos públicos para financiar los programas de bienestar social, el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal 2026, establece la siguiente restricción:

> *"**ARTÍCULO 17.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas,*

prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

(…)"

En cumplimiento de esta disposición, el objeto contractual se estructura como una operación logística para la prestación efectiva, organizada y verificable de servicios asociados a actividades institucionales previamente definidas, y no como un mecanismo para otorgar beneficios individuales independientes de su ejecución. Por consiguiente, las prestaciones se suministrarán en las fechas, lugares, condiciones y cantidades fijadas por la Entidad, de acuerdo con los listados definitivos de asistentes y con las especificaciones técnicas de cada ítem. No se contempla la entrega de bonos, vales, tarjetas, boletas, pasaportes de ingreso o documentos redimibles que permitan a los beneficiarios disponer autónomamente de los servicios por fuera de las jornadas programadas, ni de obsequios, regalos, artículos promocionales, souvenirs o beneficios directos distintos de las prestaciones necesarias para desarrollar las actividades contratadas.

De igual manera, por tratarse de actividades presenciales financiadas con recursos públicos, su planeación y ejecución deberá observar las medidas de austeridad previstas en el **Decreto 0618 del 17 de junio de 2026**, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. En particular, el artículo 12 establece:

*"**Artículo 12°. Eventos.** En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad:*

(…)

***b)** Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales.*

(…)

***d)** Los eventos presenciales deberán racionalizarse el número de días, así como la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios. Los ordenadores de gasto verificarán el cumplimiento de esta medida.*

(…)"

Las dos (2) actividades objeto de contratación responden a necesidades cuya naturaleza y características técnicas requieren su ejecución presencial. La primera comprende el acceso y uso de instalaciones recreativas y acuáticas, piscinas termales, zonas verdes y escenarios deportivos en Paipa, así como el desarrollo de actividades recreativas dirigidas, integración familiar y servicios complementarios que no pueden prestarse en la sede institucional de Tunja, por carecer esta de la infraestructura requerida. La segunda exige la realización presencial de una experiencia grupal de bienestar emocional y construcción de equipos, mediante ejercicios prácticos, dinámicas colaborativas, orientación profesional y espacios de interacción, en un establecimiento que reúna las condiciones físicas, metodológicas y de seguridad previstas en el anexo técnico.

En cuanto a la utilización de espacios externos, su necesidad se justifica en las características de cada actividad y en las limitaciones técnicas de la infraestructura institucional disponible. Para la primera jornada resulta indispensable acudir a un establecimiento recreativo y acuático ubicado en Paipa, mientras que para la segunda se requiere un espacio adecuado en Tunja que permita desarrollar las dos (2) sesiones bajo condiciones equivalentes de capacidad, privacidad, mobiliario, medios audiovisuales, ventilación, iluminación, accesibilidad y seguridad. En ambos casos, los establecimientos serán propuestos por el contratista y estarán sujetos a la verificación y aprobación previa del supervisor, conforme a los numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico.

Las actividades se desarrollarán en las fechas previstas en el anexo técnico, sin incorporar jornadas adicionales ni servicios de alojamiento. La alimentación se encuentra delimitada a las prestaciones expresamente previstas para cada actividad y responde a su duración y programación: en la primera jornada se contemplan desayuno, almuerzo y cena servidos a la mesa, además de hidratación, teniendo en cuenta que comprende aproximadamente catorce (14) horas incluidos los desplazamientos y una permanencia prolongada en el establecimiento; en la segunda actividad se contempla exclusivamente el menú individual de cierre previsto en el ítem 14, cuya entrega se realizará a las 6:00 p. m. en cada una de las dos (2) sesiones, así como la hidratación prevista en el ítem 15. No se incorporan refrigerios ni servicios de alimentación diferentes de los expresamente establecidos en el numeral 7.3 del anexo técnico.

Asimismo, el artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 establece:

> *"**ARTÍCULO 19. Austeridad en eventos y regalos corporativos, "souvenirs" o recuerdos.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.*
>
> *(…)*
>
> *Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."*

En observancia de estas disposiciones, las actividades deberán conservar su naturaleza de acciones institucionales estructuradas de bienestar social, recreación, integración familiar y mejoramiento del clima laboral, conforme a los programas y ejes del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026. Ninguna de ellas corresponde a una recepción, fiesta, agasajo, conmemoración, muestra cultural o artística, ni se estructura para financiar celebraciones o reconocimientos individuales. Su ejecución no comprenderá obsequios, souvenirs, recordatorios, artículos promocionales, elementos de mercadeo ni bebidas alcohólicas, en concordancia con el artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 y las condiciones técnicas establecidas en el anexo.

Por las mismas razones, las prestaciones de alimentación y los demás servicios complementarios se encuentran vinculados directamente con la ejecución de las jornadas institucionales de bienestar y no tienen por finalidad financiar reuniones de trabajo, actividades de planeación o revisión de las funciones que corresponden normativamente a la Entidad. Su inclusión responde

a la duración, la metodología y las condiciones de prestación de los servicios previstas para cada actividad, de manera que constituyan componentes necesarios y proporcionados de los programas de bienestar social, conforme al inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998.

En consecuencia, la contratación proyectada resulta necesaria y conveniente para la ESAP, en la medida en que permite materializar las actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 asignadas a la Dirección Territorial Boyacá–Casanare, mediante la provisión integral de los servicios especializados, suministros, instalaciones y capacidades operativas que no se encuentran disponibles en la sede territorial, garantizando su ejecución bajo condiciones verificables de calidad, seguridad, oportunidad, accesibilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, la Entidad requiere adelantar un **proceso de selección de mínima cuantía** para contratar a una persona natural o jurídica que suministre, coordine y ejecute integralmente los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las dos (2) actividades institucionales de bienestar social, integradas por quince (15) ítems, bajo la supervisión de la Dirección Territorial Boyacá–Casanare, con sujeción a las especificaciones técnicas, cantidades, unidades de medida, condiciones de calidad, programación, lugares de ejecución y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y en los documentos del proceso.

Los recursos para atender esta necesidad provienen del presupuesto asignado a la Dirección Territorial Boyacá–Casanare para la ejecución del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 y se encuentran respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 del 14 de abril de 2026**, con cargo al rubro **A-02-02-02-009-003 – Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales**, gastos de funcionamiento, recursos propios (recurso 27, CSF), correspondiente a la dependencia **005 Regional Boyacá**.

La necesidad se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026**, en la **línea 58 – ESAP-0005BOY-CAM**, denominada: *Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare*, publicada en la plataforma SECOP II.

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:	**LÍNEA 58 - ESAP-0005BOY-CAM** Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

3. OBJETO

Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El contrato de operación logística comprende la organización y ejecución de dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, dirigidas a sus servidores públicos de planta administrativa y docente, con participación de familiares beneficiarios únicamente en la actividad 1, y con quince (15) ítems de servicios y suministros, en las unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 del anexo técnico, así: actividad 1, jornada institucional de recreación deportiva y acuática, bienestar físico e integración familiar para el equilibrio psicosocial, en Paipa, Boyacá, el viernes once (11) de diciembre de 2026 (ítems 1 a 11); y actividad 2, jornada experiencial de bienestar emocional y construcción de equipos para el mejoramiento del clima laboral y el fortalecimiento de la identidad y vocación por el servicio público, en Tunja, Boyacá, los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, mediante dos (2) sesiones de idéntico contenido y metodología, cada una de hasta trece (13) servidores públicos (ítems 12 a 15). La actividad 1 comprende veintiséis (26) servidores públicos y veintiséis (26) familiares beneficiarios, para un máximo de cincuenta y dos (52) asistentes; la actividad 2 comprende veintiséis (26) servidores públicos en total, distribuidos en dos (2) sesiones de hasta trece (13) asistentes cada una, sin familiares ni acompañantes.

Para cada actividad, el contratista propondrá los establecimientos y espacios requeridos en Paipa y Tunja, con la información y los documentos previstos en el numeral 7.1.2 del anexo técnico, para aprobación previa del supervisor. Suministrará y coordinará los servicios de transporte especial de pasajeros, seguro colectivo de accidentes personales, ingreso y uso de instalaciones recreativas y acuáticas, salón o espacio para integración familiar, alimentación, hidratación, integración y bienestar familiar, recreación dirigida, primeros auxilios y facilitación profesional de bienestar emocional y construcción de equipos, con el personal, los soportes y las condiciones de seguridad exigidos en el anexo. La actividad 1 se desarrollará en Paipa el once (11) de diciembre de 2026; la actividad 2, en dos (2) sesiones en Tunja los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, conforme al numeral 7.1.1. Las evidencias de ejecución y el informe final se entregarán en los términos del numeral 7.4 del ANEXO TÉCNICO.

El contrato comprende únicamente las dos (2) actividades y los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico; no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP ni actividades distintas de las previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, ni decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, souvenirs, bonos u otros elementos distintos de los descritos en cada ítem.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
93-Servicios de Política y Asuntos Cívicos	14-Servicios comunitarios y sociales	15-Desarrollo social y servicios	06-Servicios de bienestar social	93141506 Servicios de bienestar social
80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	16-Actividades de promoción comercial y de ventas	25-Servicio de gestión de programas de incentivos	80141625 Servicio de gestión de programas de incentivos
80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	16-Actividades de promoción comercial y de ventas	07-Gestión de eventos	80141607 Gestión de eventos
81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14-Tecnologías de fabricación	16-Gestión de la cadena de suministro	01-Logística	81141601 Logística
78-Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	11-Transporte de pasajeros	18-Transporte de pasajeros por carretera	03-Servicios de autobús fletado	78111803 Servicios de buses contratados
90-Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	10-Restaurantes y catering	16-Servicios de banquetes y catering	03-Servicios de catering	90101603 Servicios de catering

80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	19-Ferias y exposiciones	03-Talento o entretenimiento	80141903 Talento o entretenimiento

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas y demás condiciones de los servicios y suministros por contratar se establecen en el **ANEXO TÉCNICO** *(anexo de condiciones técnicas)*, que hace parte integral del proceso de contratación y del contrato que se celebre.

El anexo técnico contiene la normatividad aplicable (numeral 6); la relación de las dos (2) actividades y de los quince (15) ítems, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas (numeral 7.3); los lugares de prestación de los servicios (numeral 7.2); las condiciones de programación, lugares y establecimientos, calidad, recibo a satisfacción, reprogramación, cancelación, accesibilidad y alcance de las aprobaciones del supervisor (numeral 7.1); los documentos previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final (numeral 7.4); el personal (numeral 7.5); las especificaciones ambientales (numeral 8), y la forma de pago (numeral 10).

El contratista deberá entregar los siguientes documentos, en los plazos que se indican:

- Las garantías exigidas en el contrato, cargadas en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.
- El nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador exigido en el numeral 7.5.1 del anexo técnico, a más tardar en la suscripción del acta de inicio.

Los demás documentos que el anexo técnico exige al contratista (entre ellos, los de los establecimientos y espacios de Paipa y Tunja, del transporte especial de la actividad 1, del seguro colectivo de accidentes personales, de las piscinas y sus condiciones de seguridad, del personal profesional, recreativo y de primeros auxilios, los soportes sanitarios de los alimentos y los planes y procedimientos de emergencia) se entregan al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades allí indicadas (numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.4.1 y 7.5.2 e ítems 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12 y 13 del anexo técnico), en los términos del numeral 3.3.1 de la invitación pública. No se piden con la oferta, no son objeto de evaluación ni causal de rechazo, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP, por conducto del supervisor, los siguientes productos, en los plazos y con el contenido fijados en el ANEXO TÉCNICO:

A) Propuesta de cronograma operativo de las dos (2) actividades, con identificación de las fechas previstas para la actividad 1 y para cada una de las dos (2) sesiones de la actividad 2, los establecimientos y espacios que propone para Paipa y Tunja (nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico), las condiciones de ingreso, uso, seguridad y contraindicaciones de las instalaciones acuáticas propuestas para la actividad 1, la capacidad y condiciones del espacio para las dos sesiones de la actividad 2, y los documentos e información previstos en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio.

B) Programación detallada de cada actividad y sesión (horario, secuencia, responsables, establecimiento o espacio aprobado, distribución de áreas, medidas de seguridad y atención de emergencias, servicios de alimentación y horarios de entrega, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y los documentos previos del numeral 7.4.1 del anexo técnico que correspondan a los ítems respectivos, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad o sesión (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico). Para la actividad 2, la programación deberá mantener contenidos, metodología y duración equivalentes en las dos (2) sesiones e incluir la distribución de los componentes y la entrega del menú individual de cierre a las seis (6:00 p. m.).

C) Evidencias de ejecución de cada actividad o sesión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización, con sujeción a las reglas especiales de cierre documental del numeral 7.4.2 del anexo técnico: lista de asistencia firmada, planilla de entrega de alimentos, bebidas y elementos, relación detallada de ejecución por ítem, registro fotográfico o audiovisual en las condiciones autorizadas, encuesta de satisfacción e informe breve con las novedades presentadas.

D) Un (1) informe final en medio digital, que se entregará junto con las evidencias de las dos (2) actividades y, en todo caso, a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026, para revisión y aprobación del supervisor dentro del plazo contractual. El informe consolidará las dos (2) actividades —incluidas las dos (2) sesiones de la actividad 2, que constituyen una sola actividad contractual—, los quince (15) ítems, las cantidades confirmadas, puestas a disposición, utilizadas o entregadas y pagaderas, los valores unitarios y totales, los pagos a terceros reconocidos, el valor total ejecutado y el saldo del contrato, las novedades y los servicios no conformes con el tratamiento dado, los resultados de las encuestas de satisfacción, las recomendaciones para futuras actividades y el registro fotográfico organizado por actividad, con la relación de los soportes entregados (numeral 7.4.3 del anexo técnico). Incluirá, cuando resulte exigible, la información y los soportes sobre alimentos adquiridos a pequeños productores locales, conforme a la obligación específica 7 del numeral 6.9.2 de la invitación y a la viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico.

E) El material escrito de apoyo de la sesión vivencial de integración y bienestar familiar de la actividad 1 y de las dos (2) sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos de

la actividad 2, si se produce como parte de las metodologías utilizadas, en formato digital, para que la Entidad lo remita a los participantes (numeral 9.1 del anexo técnico).

F) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y con los honorarios del personal dispuesto para la ejecución del contrato, suscrito por el contratista, si es persona natural, o por su representante legal.

G) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, si el contratista es persona jurídica (inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002), o los soportes del pago de sus aportes, si es persona natural, como requisito para el pago (parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

H) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes con el informe final, con el fin de tramitar el pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en él, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la ley y en el contrato, y extender o ampliar, si es del caso, las garantías exigidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).
20. Cargar en la plataforma SECOP II todos los informes que se generen durante la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes

previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.

22. Cuando le sea exigible como sujeto obligado conforme al literal g) del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o en la herramienta que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de bienes y rentas y el registro de conflictos de interés, y cargar la copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 4 de esa ley).

23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar las dos (2) actividades y prestar los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, en las cantidades máximas, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas allí establecidas, en los lugares previstos en el numeral 7.2 y en las fechas señaladas en el numeral 7.1.1: la actividad 1, el viernes once (11) de diciembre de 2026, en el municipio de Paipa, Boyacá; y la actividad 2, mediante dos (2) sesiones de idéntico contenido, metodología y duración, los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, en Tunja, Boyacá. La ejecución deberá ajustarse a la oferta presentada y a los valores unitarios ofertados, que permanecerán fijos durante el plazo de ejecución contractual (numerales 7.1.1 y 7.3 del anexo técnico).

2. Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la propuesta de cronograma operativo de las dos (2) actividades, incluyendo las fechas y horarios previstos para la actividad 1 y para cada una de las dos (2) sesiones de la actividad 2, así como la identificación de los establecimientos y espacios propuestos en Paipa y Tunja, con su nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico. Para la actividad 1 deberá informar, además, las condiciones de ingreso, uso, seguridad y contraindicaciones de las instalaciones acuáticas y recreativas; para la actividad 2, las condiciones del espacio y su capacidad para cada sesión. La propuesta deberá incluir la secuencia de las actividades, los horarios, los responsables operativos y los tiempos de alistamiento, instalación y disposición de los espacios, equipos y materiales. Cuando el supervisor objete lo propuesto por incumplimiento de las condiciones técnicas, presentar los ajustes o una nueva opción que las satisfaga, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la objeción y, en todo caso, antes de la respectiva actividad, sin costo adicional para la Entidad (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico).

3. Ejecutar cada actividad y sesión en las fechas y horarios establecidos en el numeral 7.1.1 del anexo técnico, para las personas incluidas en los listados definitivos que confirme la Entidad. Entregar al supervisor, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada

actividad o sesión, la programación detallada, que deberá incluir los horarios, la secuencia de las actividades, los responsables, el establecimiento o espacio aprobado, la distribución de las áreas, las medidas de seguridad y atención de emergencias, los servicios de alimentación y sus horarios de entrega, así como los menús y las dietas especiales informadas por la Entidad. Deberá adjuntar los reglamentos de los establecimientos y los documentos previos exigidos en el numeral 7.4.1 del anexo técnico. Para la actividad 2, garantizar que las dos (2) sesiones conserven idénticos contenidos, metodología, duración y condiciones de prestación, así como la entrega del menú individual de cierre a las seis (6:00 p. m.) de cada jornada (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 del anexo técnico).

4. Proponer los establecimientos y espacios requeridos para la ejecución de las dos (2) actividades, de acuerdo con las siguientes condiciones: para la actividad 1, un establecimiento recreativo ubicado en el municipio de Paipa, Boyacá, que disponga de piscinas de aguas termales, instalaciones recreativas, espacios cubiertos y demás áreas necesarias para la prestación integral de los servicios; y para la actividad 2, un espacio privado, tranquilo, ventilado, iluminado, adecuado y accesible, ubicado en el área urbana de Tunja, para el desarrollo de las dos (2) sesiones. Aportar al supervisor el nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico de los establecimientos y espacios propuestos; acreditar la inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo cuando se trate de prestadores de servicios turísticos legalmente obligados a ello y, respecto del establecimiento de la actividad 1, aportar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las normas de seguridad de las piscinas, incluida la certificación o documento expedido por la autoridad competente cuando resulte exigible. Realizar, por su cuenta y responsabilidad, las reservas de los establecimientos y espacios aprobados, y tramitar los cupos, permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios. Informar al supervisor los reglamentos de uso, las condiciones de ingreso, las restricciones y las contraindicaciones de las instalaciones. Si el establecimiento o espacio aprobado deja de estar disponible o no cumple las especificaciones exigidas, proponer y garantizar, sin costo adicional para la Entidad y previa aprobación del supervisor, otro que reúna condiciones iguales o superiores (numerales 7.1.2 y 7.1.7 e ítem 3 del anexo técnico).
5. Responder ante la Entidad por la totalidad de los servicios que preste mediante establecimientos, empresas transportadoras, compañías aseguradoras, profesionales, facilitadores y demás terceros que intervengan en la ejecución contractual. Asumir como de su exclusiva responsabilidad las condiciones comerciales que pacte con ellos, incluidas las reservas, depósitos, anticipos, plazos de pago y demás compromisos, así como los pagos que deba efectuarles, sin que se genere vínculo contractual ni laboral entre dichos terceros y la Entidad. Abstenerse de condicionar la prestación o realización de las actividades al pago de anticipos o depósitos a sus proveedores, o al momento en que la Entidad efectúe los pagos contractuales, sin perjuicio de las reglas de reprogramación, cancelación y reconocimiento excepcional de pagos a terceros previstas en el numeral 7.1.5 del anexo técnico (numeral 7.1.2 del anexo técnico).
6. Suministrar los alimentos y bebidas correspondientes a los ítems 5, 8 y 9 de la actividad 1 y al ítem 14 de la actividad 2, en las condiciones de calidad, inocuidad, preparación,

conservación, transporte, manipulación y servicio establecidas en el anexo técnico, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas sanitarias aplicables. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con la formación y capacitación exigidas por el artículo 12 de dicha resolución y observe las prácticas higiénicas y medidas de protección previstas en su artículo 14. Mantener los alimentos en condiciones adecuadas de conservación, temperatura y manipulación hasta su entrega; concertar previamente los menús con el supervisor y atender, sin costo adicional, las necesidades alimentarias especiales informadas oportunamente por la Entidad, conforme a las especificaciones de cada ítem. Entregar los alimentos y bebidas envasados de fabricación industrial, cuando corresponda, en su empaque original, cerrado, debidamente rotulado, dentro de su fecha de vencimiento y con el registro, permiso o notificación sanitaria exigible. Garantizar, igualmente, los servicios de hidratación de los ítems 10 y 15, mediante el suministro permanente de agua potable apta para consumo humano, en las condiciones, cantidades y modalidades de prestación establecidas para cada actividad (numeral 7.1.3 y especificaciones de los ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15 del numeral 7.3 del anexo técnico).

7. Cumplir, cuando resulte aplicable a los suministros de alimentos objeto del contrato, las obligaciones previstas en la Ley 2046 de 2020 y en el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021, relativas a la participación de pequeños productores agropecuarios locales, productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria —ACFC— y sus organizaciones en las compras públicas locales de alimentos. Para tal efecto, observar las condiciones, criterios y mecanismos que correspondan al contratista y a la Entidad según el ámbito de aplicación de dichas disposiciones, participar en los espacios de articulación y ruedas de negocios cuando se configure el supuesto legal que haga exigible dicha participación, y suministrar a la Entidad la información y los soportes necesarios para verificar y reportar el cumplimiento de las obligaciones aplicables. La adquisición de alimentos a dichos productores no podrá implicar la modificación de las especificaciones técnicas, cantidades o valores unitarios ofertados (numeral 7.1.3 del anexo técnico; artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y artículo 2.20.1.3.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021).

8. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros correspondiente al ítem 1 de la actividad 1 mediante una empresa legalmente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar dicho servicio, que podrá ser el propio contratista cuando cuente con la habilitación correspondiente o la empresa transportadora habilitada con la que celebre el respectivo contrato. Realizar el desplazamiento de ida y regreso entre la sede de la Dirección Territorial Boyacá– Casanare de la ESAP, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de Tunja, y el establecimiento aprobado en Paipa, con salida a las seis (6:00) a. m. y retorno al finalizar la jornada, garantizando el traslado de la totalidad de los asistentes confirmados, aproximadamente cincuenta y dos (52) personas. Asegurar que todos los pasajeros viajen sentados, sin exceder la capacidad autorizada de los vehículos, y que estos cumplan las condiciones legales de operación, antigüedad, seguridad y documentación exigidas en la especificación técnica y la normativa aplicable. Entregar al supervisor, antes de iniciar el servicio, los documentos de habilitación de la empresa transportadora,

el contrato celebrado con esta cuando corresponda, los documentos de los vehículos, las pólizas obligatorias de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el SOAT, la revisión técnico-mecánica cuando sea exigible, el Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC— y la identificación y licencias de conducción de los conductores. Cualquier sustitución de vehículo o conductor deberá informarse y acreditarse ante el supervisor antes de iniciar el respectivo servicio (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 1 del anexo técnico).

9. Garantizar que las piscinas y estructuras similares del establecimiento de la actividad 1, correspondientes al ítem 3, cumplan las condiciones de seguridad, salubridad, señalización, dotación, funcionamiento y operación previstas en la Ley 1209 de 2008, el Decreto 2171 de 2009, la Resolución 1510 de 2011 y las demás normas aplicables, incluidas las particularidades correspondientes a las piscinas de aguas termales. Disponer, durante todo el tiempo de utilización de las instalaciones acuáticas por los participantes, del personal de salvamento y rescate certificado y en número suficiente, no inferior al mínimo exigido legalmente según las características de cada piscina o estructura similar. No permitir el ingreso de menores de doce (12) años a las áreas de piscina sin la compañía del adulto responsable registrado para cada uno en el listado definitivo de la Entidad, sin que la presencia del personal salvavidas sustituya el deber de acompañamiento y vigilancia que corresponde al adulto responsable (artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).

10. Organizar y desarrollar las actividades de integración familiar y recreación dirigida correspondientes a los ítems 6 y 7 de la actividad 1, garantizando que los menores de edad permanezcan bajo el cuidado y acompañamiento del servidor público adulto responsable con quien asisten y que figure como tal en el listado definitivo de la Entidad. Cuando los recreadores desarrollen actividades específicas dirigidas a los menores en un grupo separado, deberán aplicar las medidas de organización, control y entrega al adulto responsable previstas en el anexo técnico, sin que ello implique transferencia de la custodia o responsabilidad parental al contratista o a sus recreadores. Esta condición no lo exonera de sus deberes de diligencia, seguridad y adecuada prestación de los servicios, ni de la responsabilidad por las actuaciones de su personal (ítem 7 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).

11. Garantizar la prestación del servicio de primeros auxilios y apoyo para la atención inicial de emergencias correspondiente al ítem 11 de la actividad 1, durante el desarrollo de la jornada y los trayectos cubiertos por el servicio de transporte del ítem 1, disponiendo de una (1) persona con formación acreditable en primeros auxilios y de un (1) botiquín completo con los elementos requeridos para la atención inicial. Coordinar los procedimientos de emergencia de la actividad 1 con el establecimiento, el personal de salvamento y rescate y los demás responsables de la seguridad de las instalaciones acuáticas, y disponer de un plan operativo de contingencia que contemple el desplazamiento Tunja–Paipa–Tunja, la permanencia en el establecimiento, las rutas de evacuación, los puntos de encuentro y los procedimientos para activar la atención y el traslado a un centro asistencial. Para la actividad 2, conocer y coordinar con el establecimiento y el equipo profesional los procedimientos de emergencia, identificando las rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de encuentro, medios de comunicación y personas de contacto para activar la atención correspondiente. Si un

asistente sufre un accidente o presenta una afectación de salud, activar inmediatamente los procedimientos de atención, informar al supervisor para que la Entidad realice los reportes que correspondan y dejar constancia de la novedad y de las medidas adoptadas en el informe de ejecución respectivo (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 11 del anexo técnico).

12. Contratar y mantener vigente, con una compañía de seguros legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el seguro colectivo de accidentes personales correspondiente al ítem 2 de la actividad 1, para todos los asistentes incluidos en el listado definitivo confirmado por la Entidad, aproximadamente cincuenta y dos (52) personas, incluidos los servidores públicos y sus familiares adultos y menores de edad. La cobertura deberá comprender el viernes once (11) de diciembre de 2026, desde antes del inicio del desplazamiento contratado en la sede de la ESAP en Tunja, durante el recorrido de ida y regreso, la permanencia en el establecimiento de Paipa y el desarrollo de las actividades recreativas y de integración, hasta la finalización del desplazamiento de retorno. El seguro deberá contemplar, como mínimo, los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente por accidente y gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de ambulancia, rescate y traslado a un centro asistencial cuando se requieran como consecuencia de un accidente, en los términos establecidos en la especificación técnica del ítem 2. Entregar al supervisor, antes de iniciar la prestación del servicio, copia de la póliza o los certificados individuales, sus condiciones y la relación de asegurados, de manera que pueda verificarse la cobertura de la totalidad de los asistentes confirmados, incluidos los menores de edad. Este seguro es adicional y no sustituye el SOAT ni las pólizas obligatorias de responsabilidad civil contractual y extracontractual que debe mantener vigentes la empresa habilitada que preste el servicio de transporte especial (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 2 del anexo técnico).

13. Abstenerse de suministrar bebidas alcohólicas a los participantes de cualquiera de las dos (2) actividades, incluso a título de cortesía, y exigir el mismo comportamiento a los establecimientos y terceros que intervengan en la prestación de los servicios, en atención a la prohibición prevista en el inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 y en el numeral 7.1.3 del anexo técnico.

14. Prestar exclusivamente los servicios, suministros y actividades expresamente descritos en los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, sin incluir ni suministrar, por cuenta de la Entidad, decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos, tarjetas, vales, boletas redimibles por fuera de las actividades contratadas ni otros elementos o prestaciones que no se encuentren expresamente previstos. Abstenerse de sustituir los servicios contratados por bonos, vales, tarjetas o mecanismos de redención individual, y garantizar que los suministros y prestaciones se ejecuten en las condiciones y durante las actividades programadas por la Entidad, conforme a las medidas de austeridad y a las restricciones establecidas en el numeral 7.1.3 del anexo técnico, el artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 y el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025.

15. Tratar los datos personales de los asistentes que le suministre la Entidad exclusivamente por cuenta de esta y para la ejecución del contrato, actuando como encargado del tratamiento, mientras que la ESAP conserva la condición de responsable, de conformidad

con los literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012. Observar los principios, deberes de confidencialidad y condiciones de seguridad previstos en dicha ley y sus normas reglamentarias; utilizar los datos de salud y demás información sensible únicamente cuando resulte estrictamente necesario para implementar las medidas de seguridad, prevención de riesgos o ajustes razonables requeridos para la actividad correspondiente; limitar el acceso a la información al personal y terceros que estrictamente la necesiten para prestar los servicios, exigiéndoles las mismas obligaciones de reserva y seguridad; y abstenerse de divulgar, comercializar, reproducir, publicar, utilizar con fines comerciales o publicitarios o entregar a terceros no autorizados los datos personales o imágenes de los asistentes. Aplicar la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP, código TD-DE-001, que le será suministrada por la Entidad, y comunicar al supervisor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, cualquier pérdida, acceso no autorizado, alteración, divulgación o incidente que comprometa los datos personales. Al finalizar el contrato, devolver o suprimir los datos personales y sus copias, conforme a las instrucciones de la Entidad. En cuanto a los registros fotográficos y audiovisuales, limitar su captura y utilización a la acreditación de la ejecución contractual, observar las autorizaciones obtenidas por la Entidad para la toma de imágenes de adultos y menores de edad, abstenerse de realizar registros durante los componentes de bienestar emocional, salud mental, autocuidado y regulación emocional de la actividad 2, y entregar los registros exclusivamente a la Entidad, sin publicarlos ni utilizarlos para fines propios (numerales 7.1.3 y 7.4.2 del anexo técnico; Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015).

16. Suministrar nuevos y sin uso los insumos y materiales que se consuman o entreguen para uso individual, y disponer limpios, completos y en buen estado de funcionamiento los implementos reutilizables necesarios para la prestación de los servicios. Todos deberán ser de buena calidad, encontrarse en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y funcionamiento, y suministrarse en cantidad suficiente para atender a los participantes confirmados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada ítem (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
17. Facilitar y permitir la verificación que adelante el supervisor, directamente o con el apoyo de los servidores públicos que la Entidad designe por escrito, respecto de la prestación de los quince (15) ítems en los lugares y horarios aprobados. Para la verificación por muestreo de gramajes, volúmenes y temperaturas de los alimentos, mantener disponibles una balanza de cocina digital, un recipiente graduado y un termómetro para alimentos. Cumplir la programación detallada aprobada y corregir o reponer inmediatamente, durante el desarrollo de cada actividad o sesión, los servicios que no cumplan las especificaciones técnicas. Atender exclusivamente a las personas incluidas en los listados definitivos confirmados por la Entidad. Los servicios no conformes, los prestados a personas no incluidas en los listados y aquellos que no correspondan a los ítems contratados se sujetarán a las reglas de recibo a satisfacción y reconocimiento económico previstas en el numeral 7.1.4 del anexo técnico, sin que proceda el pago de prestaciones no conformes o no autorizadas (numerales 7.1.4 y 7.3 del anexo técnico).
18. Reprogramar con la Entidad las actividades o sesiones que no puedan realizarse en las fechas previstas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, manteniendo los

mismos valores unitarios ofertados y siempre que exista disponibilidad operativa y que la nueva fecha permita ejecutar integralmente las prestaciones, entregar las evidencias, presentar y aprobar el informe final y suscribir las actas de recibo a satisfacción dentro del plazo contractual, que vence el quince (15) de diciembre de 2026. Asumir los costos en que haya incurrido con ocasión de la fecha frustrada, salvo los pagos a terceros que sean expresamente reconocibles por la Entidad conforme al numeral 7.1.5 y a la matriz de riesgos del proceso. Acatar las decisiones del supervisor cuando las condiciones climáticas, alertas de autoridades competentes o circunstancias de seguridad impidan desarrollar componentes de la actividad 1, y sujetarse a las reglas de cancelación, reprogramación y determinación de cantidades pagaderas establecidas en el numeral 7.1.5 del anexo técnico.

19. Aplicar los criterios de accesibilidad e inclusión previstos en el numeral 7.1.6 del anexo técnico, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en su redacción vigente. Para tal efecto, tener en cuenta la información que suministre la Entidad sobre los apoyos y ajustes requeridos por los asistentes con discapacidad o movilidad reducida, al proponer los establecimientos y espacios de Paipa y Tunja; garantizar el acceso, la circulación y la permanencia segura desde los puntos de ingreso hasta las áreas de prestación de los servicios, así como la disponibilidad de servicios sanitarios accesibles, o implementar los ajustes razonables necesarios sin costo adicional para la Entidad o proponer otro establecimiento que reúna las condiciones exigidas. Para el transporte del ítem 1, disponer de los apoyos que permitan el ascenso, descenso y desplazamiento seguro de las personas que los requieran, teniendo en cuenta las ayudas técnicas que utilicen. Adaptar las actividades recreativas y acuáticas de la actividad 1 y las dinámicas, ejercicios, instrucciones y materiales de las dos (2) sesiones de la actividad 2, considerando los apoyos de comunicación, comprensión, percepción, movilidad o interacción que la Entidad informe oportunamente. Cualquier limitación que no pueda superarse mediante ajustes razonables deberá ser comunicada por escrito al supervisor antes de la actividad, con la justificación técnica correspondiente y la alternativa propuesta para garantizar la participación en condiciones de seguridad e igualdad.

20. Entregar al supervisor, dentro de los plazos y con el contenido previstos en el numeral 7.4 del anexo técnico, los documentos y soportes previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final, y atender las observaciones que este formule. En particular:

a) Los documentos previos de cada actividad o sesión previstos en el numeral 7.4.1, junto con la programación detallada, incluidos los soportes de reservas y disponibilidad de los establecimientos, Registro Nacional de Turismo cuando sea exigible, documentos de seguridad de las piscinas, habilitación y documentación de la empresa transportadora, vehículos y conductores, póliza o certificados individuales del seguro colectivo de accidentes personales, hojas de vida y soportes del personal profesional y operativo, documentación sanitaria de los establecimientos y manipuladores de alimentos, y demás documentos que correspondan a los servicios efectivamente contratados.

b) Las evidencias de ejecución de cada actividad o sesión previstas en el numeral 7.4.2, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización, con observancia de las reglas especiales de cierre documental: las evidencias de la primera sesión de la

actividad 2, realizada el viernes cuatro (4) de diciembre de 2026, deberán entregarse a más tardar el miércoles nueve (9) de diciembre de 2026; las evidencias de la segunda sesión de la actividad 2, realizada el jueves diez (10) de diciembre de 2026, y de la actividad 1, realizada el viernes once (11) de diciembre de 2026, deberán entregarse a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026. Los registros fotográficos y audiovisuales deberán limitarse a acreditar la ejecución de los servicios, respetar las autorizaciones para la toma de imágenes de adultos y menores de edad, y excluir los componentes de bienestar emocional, salud mental, autocuidado y regulación emocional de la actividad 2, así como los ejercicios que impliquen reflexiones o manifestaciones personales. Las evidencias se entregarán exclusivamente a la Entidad, sin publicarlas ni utilizarlas para fines propios.

c) El informe final del numeral 7.4.3, en medio digital, con la consolidación de la ejecución de las dos (2) actividades y los quince (15) ítems, las cantidades confirmadas, puestas a disposición y pagaderas, los valores unitarios y totales por ítem y actividad, las novedades e incidentes, los servicios no conformes, los resultados de las encuestas de satisfacción, la información sobre compras públicas locales de alimentos cuando resulte aplicable, la relación del personal que intervino y los demás contenidos y soportes exigidos en dicho numeral. El informe deberá entregarse a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026, para su revisión y aprobación dentro del plazo de ejecución contractual (numerales 7.4.1, 7.4.2 y 7.4.3 del anexo técnico).

21. Designar, sin costo adicional para la Entidad, un coordinador que actúe como enlace con el supervisor, esté presente durante cada actividad y sesión y asuma la coordinación general de los establecimientos, la empresa de transporte, el personal del contratista y los demás terceros que intervengan en la prestación de los servicios. El coordinador deberá atender las novedades operativas, verificar la articulación de los quince (15) ítems, coordinar el alistamiento, desarrollo y cierre de las actividades y entregar los documentos y evidencias previstos en el numeral 7.4 del anexo técnico. Informar al supervisor, a más tardar con la suscripción del acta de inicio, el nombre, número de teléfono celular y correo electrónico del coordinador, quien deberá atender las comunicaciones del supervisor en días hábiles y permanecer localizable telefónicamente durante cada actividad o sesión, desde el inicio del alistamiento hasta la finalización de la prestación de los servicios. En la actividad 1, su disponibilidad comprenderá la coordinación del desplazamiento de ida y regreso previsto en el ítem 1; en la actividad 2, comprenderá el alistamiento, desarrollo y cierre de cada una de las dos (2) sesiones (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

22. Vincular el personal necesario para la adecuada prestación de los servicios, garantizando que cada persona cumpla los perfiles, formación, experiencia, habilitaciones, licencias, tarjetas profesionales y certificaciones exigidos en la especificación técnica de cada ítem y en el numeral 7.5.2 del anexo técnico. En particular, disponer del profesional en psicología y del facilitador de construcción de equipos requeridos para el ítem 13 de la actividad 2; del personal que dirija la sesión vivencial de integración y bienestar familiar y la recreación dirigida de los ítems 6 y 7 de la actividad 1; de los conductores habilitados para el transporte especial del ítem 1; de la persona con formación acreditable en primeros auxilios del ítem 11; del personal de salvamento y rescate del establecimiento

con piscinas; y del personal manipulador de alimentos. Presentar al supervisor, antes de la prestación de cada servicio, las hojas de vida y los soportes de formación, experiencia, habilitación y demás requisitos que correspondan. Garantizar que el profesional en psicología observe el secreto profesional respecto de la información que compartan los participantes, conforme al artículo 23 de la Ley 1090 de 2006. Mantener al personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales cuando exista obligación legal, en la clase de riesgo correspondiente a las actividades desarrolladas, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables. En caso de requerir reemplazos, disponer de personas que cumplan los mismos requisitos, sin costo adicional para la Entidad, e informar y presentar los soportes al supervisor antes de que asuman la prestación del servicio, conforme a las condiciones del numeral 7.5.2. Asumir los gastos de desplazamiento, alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos y demás costos correspondientes al coordinador y al personal utilizado para ejecutar el contrato, sin contabilizarlos dentro de las cantidades de asistentes o beneficiarios (numeral 7.5.2 del anexo técnico).

23. Priorizar, entre las personas que cumplan los perfiles y requisitos exigidos y que puedan integrar el equipo de trabajo vinculado directamente para la ejecución contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad, siempre que la naturaleza de las labores lo permita y sin afectar la idoneidad, seguridad y adecuada prestación de los servicios. Documentar la aplicación de dicha priorización y presentar al supervisor, junto con el informe final y la solicitud de pago único, la relación del personal vinculado, la forma en que se aplicó la priorización y la información correspondiente a las personas con discapacidad contratadas o, cuando no haya sido posible aplicarla, la justificación y los soportes de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo hayan impedido. Los documentos que permitan identificar la condición de discapacidad se entregarán directamente al supervisor y serán tratados de manera reservada, con la autorización de su titular, sin divulgación de información clínica o sensible (numeral 7.5.2 del anexo técnico; numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015).

24. Cuando las funciones concretas del personal que intervenga en la actividad 1 impliquen una relación directa y habitual con menores de edad, en los términos de la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024, y del Decreto 753 de 2019, verificar, previa autorización expresa y escrita de cada persona, que el personal asignado a dichas funciones no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Abstenerse de asignar tales funciones a quien figure inscrito en dicho registro y entregar al supervisor, antes de la actividad, una declaración suscrita por el representante legal del contratista en la que conste que efectuó la verificación respecto del personal comprendido en el supuesto normativo y que ninguna de esas personas aparece inscrita. Aplicar la misma verificación respecto de los reemplazos antes de que asuman las funciones correspondientes, en los términos de los numerales 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico.

25. Separar en la fuente los residuos que se generen durante la ejecución de las dos (2) actividades, incluidos empaques, recipientes, restos de alimentos, servilletas, materiales de las dinámicas y demás elementos utilizados, conforme al código de colores previsto en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019: blanco para residuos aprovechables,

verde para residuos orgánicos aprovechables y negro para residuos no aprovechables. Disponer y utilizar puntos o recipientes identificados para la separación de residuos en los espacios cubiertos y en las áreas recreativas, acuáticas y de alimentación de la actividad 1, así como en los espacios utilizados para la actividad 2. Mantener limpios los espacios utilizados y retirar los residuos al finalizar cada jornada, salvo que el establecimiento asuma expresamente su manejo. Abstenerse de suministrar, contratar o utilizar los productos plásticos de un solo uso cuya comercialización, suministro o utilización se encuentre prohibida por los artículos 5, 6 y 13 de la Ley 2232 de 2022, con sus excepciones y plazos legales. Para los servicios de alimentación e hidratación de los ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15, utilizar menaje reutilizable o alternativas sostenibles que no estén comprendidas en las prohibiciones legales y privilegiar los sistemas de dispensación y recarga de agua (numeral 8.1 del anexo técnico).

26. Proveer al personal los elementos de protección personal que requiera la actividad o labor que desempeñe, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y con las normas aplicables. En particular, suministrar al personal manipulador de alimentos vestimenta de trabajo de color claro, malla, gorro u otro medio efectivo que cubra totalmente el cabello, calzado cerrado, tapabocas desechable cuando lo exija el riesgo de contaminación y guantes cuando resulte necesario, conforme a los numerales 2, 5, 6, 9 y 10 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013. Asimismo, disponer para el personal de primeros auxilios y salvamento acuático los elementos requeridos para el desempeño seguro de sus funciones y para el personal de recreación y facilitación los elementos de protección que demande la naturaleza de las dinámicas y la evaluación de riesgos (numerales 8.2 y 8.2.1 del anexo técnico).

27. Entregar a la Entidad, en formato digital, los documentos o materiales escritos de apoyo que, en caso de producirse como parte de las metodologías, correspondan a la sesión vivencial de integración y bienestar familiar de la actividad 1 o a las dos (2) sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos de la actividad 2, para que la Entidad pueda remitirlos a los participantes. Dada la naturaleza del objeto contractual, no se exige una transferencia formal de conocimiento, productos de capacitación, certificaciones o evaluaciones de aprendizaje (numeral 9.1 del anexo técnico).

28. Constituir a favor de la ESAP las garantías exigidas en el contrato, por los valores, amparos y vigencias establecidos en la invitación pública y en el contrato; mantenerlas vigentes y suficientes durante los términos exigidos por la Entidad, y cargarlas en la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.

29. Atender los requerimientos y observaciones que formule el supervisor respecto de las circunstancias que afecten o puedan afectar la debida ejecución del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que reciba la comunicación, salvo que el anexo técnico establezca un término diferente o que, por la naturaleza de la situación, esta deba atenderse inmediatamente o durante el desarrollo de la respectiva actividad o sesión.

30. Remitir al supervisor la prefactura y presentar la factura electrónica o la cuenta de cobro, según corresponda a la obligación legal del contratista, para el trámite del pago único, discriminada por actividad y por ítem, en concordancia con las actas de recibo a

satisfacción, las cantidades efectivamente pagaderas y los valores unitarios ofertados, así como con los pagos a terceros que hayan sido reconocidos conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico y al numeral 1.9 de la invitación. Aportar los informes, soportes y demás documentos exigidos para el pago y efectuar los ajustes que solicite la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud (numeral 10 del anexo técnico y numeral 1.9 de la invitación pública).

31. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por la ESAP, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y la modalidad del presente proceso de selección se adelantó un estudio de sector y de mercado, tal como se evidencia en el documento anexo denominado **"ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO",** el cual forma parte integral del presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las tres (3) cotizaciones recibidas. Al respecto, se precisa que la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026**, publicada en la plataforma SECOP II el seis (6) de noviembre de 2026 y notificada a través de dicha plataforma a mil trescientos diecisiete (1.317) proveedores, finalizó sin que se recibieran cotizaciones por este medio. No obstante, ante la ausencia de respuestas en la plataforma, la Entidad adelantó gestiones complementarias de consulta del mercado, como resultado de las cuales obtuvo tres (3) cotizaciones allegadas a través de correo electrónico institucional, elaboradas con fundamento en la plantilla de cotización ESAP, formato GF-FO-041, y las especificaciones técnicas del proceso. Una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas individualmente a los quince (15) ítems que conforman el objeto contractual, la Entidad considera pertinente adoptar como valores techo unitarios los correspondientes a la **MEDIA ARMÓNICA**, cuya aplicación a las cantidades de referencia establecidas en el estudio de mercado arroja un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluidos el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar, y los demás impuestos, contribuciones y costos asociados a la ejecución integral del contrato.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto que, al compararse los resultados agregados de las medias armónica, geométrica y aritmética, su aplicación arroja el menor valor para el conjunto de bienes y servicios requeridos, permitiendo establecer una estimación presupuestal prudente frente a las cotizaciones recibidas y limitando la incidencia que los valores superiores pueden tener en el resultado global del análisis.

No obstante, teniendo en cuenta que la contratación se estructurará bajo el esquema de **PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE**, el presupuesto oficial del presente proceso se establece hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE, incluidos el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y demás erogaciones necesarias para su correcta ejecución. Para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán sujetarse a los **VALORES TECHO UNITARIOS** establecidos por la Entidad para cada uno de los quince (15) ítems, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** obtenidos en el estudio de mercado. De igual manera, el valor total resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por las respectivas cantidades de referencia y sumar los productos obtenidos no podrá superar el **VALOR TOTAL** de referencia de la MEDIA ARMÓNICA, esto es, **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**.

La diferencia entre el valor total resultante de la oferta económica, calculado a partir de los precios unitarios ofertados y las cantidades de referencia establecidas por la Entidad, y el presupuesto oficial podrá destinarse a atender mayores cantidades de los bienes, servicios o actividades objeto de contratación, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y previa solicitud o autorización de la supervisión del contrato, siempre que correspondan al objeto contractual y se encuentren comprendidas dentro de las especificaciones, condiciones técnicas y demás límites previstos en el **ANEXO TÉCNICO**. Las mayores cantidades se reconocerán con fundamento en los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la ESAP, sin que haya lugar a establecer precios unitarios adicionales ni a superar el presupuesto oficial adjudicado.

Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por la totalidad del **Presupuesto Oficial Estimado (POE)** establecido por la Entidad, esto es, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, el pago se efectuará de acuerdo con los bienes, servicios y actividades efectivamente requeridos por la ESAP, ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisión, con fundamento en los precios unitarios consignados en la propuesta económica del oferente adjudicatario y aceptados por la Entidad.

El presupuesto oficial definido constituye una bolsa máxima de recursos disponibles para atender los requerimientos que se generen durante el plazo de ejecución contractual, sin que su adjudicación por la totalidad implique para la ESAP la obligación de ejecutar o pagar íntegramente dicho valor. En consecuencia, los pagos se efectuarán únicamente respecto de los bienes, servicios o actividades efectivamente solicitados por la Entidad, ejecutados por el contratista, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, incluidos los pagos a terceros que resulten procedentes conforme a lo previsto en el numeral 7.1.5 del anexo técnico y el numeral 1.9 de la invitación, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución

del contrato derivado del presente proceso, serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratista.

Para la presentación de la propuesta, el proponente deberá contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución integral del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto, las cotizaciones recibidas, los rangos, las medidas estadísticas aplicadas, los valores unitarios y totales de referencia y los demás elementos que sustentan la determinación del presupuesto oficial se encuentran descritos en el documento ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO, y en el formato institucional GF-FO-047 (Plantilla Estudio de Mercado), documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas económicas deberán contemplar la totalidad de los quince (15) ítems establecidos por la Entidad, con sus respectivas unidades de medida y cantidades de referencia, y no podrán superar los valores techo unitarios, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** obtenidos en el estudio de mercado. De igual manera, el valor total de la oferta económica, obtenido de multiplicar los valores unitarios ofertados por las respectivas cantidades de referencia de cada ítem y sumar los resultados, no podrá superar el valor techo total de la **MEDIA ARMÓNICA**, correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, valor que constituye el presupuesto oficial del proceso. En consecuencia, será **RECHAZADA** la propuesta económica que supere cualquiera de los valores techo unitarios establecidos para los quince (15) ítems o cuyo valor total, calculado conforme a las cantidades de referencia, supere el citado valor techo total establecidos en la media armónica, aun cuando cumpla individualmente con los límites unitarios en cantidad establecidos.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Rubro	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

Rubro Funcionamiento:	X	**Rubro Inversión:**	
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	N/A.		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	**9526** (14/04/2026)	**Valor del CDP**	$ 26.837.680
Número de Vigencia Futura:	N/A.	**Valor Vigencia Futura**	N/A.

8. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA, en un **ÚNICO PAGO**, el valor que resulte de las cantidades efectivamente entregadas y/o ejecutadas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, con base en el valor unitario ofertado por el contratista en su propuesta económica, una vez recibidas a satisfacción por el supervisor las actividades ejecutadas y definidas conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe final, así como de la factura correspondiente. Estos documentos junto con los exigidos en el **ANEXO TÉCNICO** deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de factura, fotocopia de pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

No se pactan anticipo ni pago anticipado, y el valor pagado no podrá exceder el del presupuesto oficial.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio **hasta el quince (15) de diciembre de 2026**. El acta de inicio se pacta expresamente y se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato (numerales 4.2 y 4.2.4 del Manual de Contratación de la ESAP), esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, y efectuado su inicio en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios se prestarán en el departamento de Boyacá, en los siguientes lugares (numeral 7.2 del anexo técnico):

(i) En Tunja, la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12, barrio Maldonado,

punto de encuentro, salida y regreso del transporte especial de pasajeros de la actividad 1, cuyo destino será el establecimiento recreativo aprobado en el municipio de Paipa;

(ii) En Paipa, Boyacá, el establecimiento recreativo con instalaciones acuáticas y espacios para el desarrollo de la actividad 1, propuesto por el contratista y aprobado previamente por el supervisor; y,

(iii) En Tunja, Boyacá, el establecimiento o espacio adecuado para las dos (2) sesiones de la actividad 2, igualmente propuesto por el contratista y aprobado previamente por el supervisor, conforme a los numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	X	**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la ESAP acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en concordancia con los Decretos Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Considerando que el valor de los servicios requeridos, independiente del objeto a contratar NO excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, la selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA a través de la plataforma SECOP II, aplicando las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como los manuales y guías expedidos

por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, el procedimiento se adelantará bajo los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece las reglas aplicables a la contratación de mínima cuantía.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**		**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:		**Concesión:**		**Otro:**	**X** (contrato atípico mixto de operación logística)

El contrato que se celebrará es un contrato atípico mixto de operación logística. En un solo acuerdo y con una finalidad única —la ejecución integral de las dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, el contratista asumirá prestaciones de distinta naturaleza: transporte terrestre automotor especial de pasajeros de ida y regreso (ítem 1); seguro colectivo de accidentes personales para los asistentes de la actividad 1 (ítem 2); ingreso y uso de instalaciones recreativas y acuáticas, y disponibilidad de espacios físicos para las jornadas (ítems 3, 4 y 12); suministro de alimentos e hidratación (ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15); sesiones de integración familiar y recreación dirigida (ítems 6 y 7); apoyo de primeros auxilios (ítem 11), y facilitación profesional integral de bienestar emocional y construcción de equipos (ítem 13), además de la coordinación de todas las prestaciones (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

El fundamento normativo de esta tipología contractual se encuentra en el carácter no taxativo de las modalidades contractuales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En efecto, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias particularmente reguladas en dicho Estatuto. En concordancia con lo anterior, el inciso primero del artículo 32 ibidem dispone que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades sometidas a dicho régimen, incluidos aquellos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y precisa que las tipologías allí enunciadas tienen carácter meramente ejemplificativo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley establece, por una parte, que las estipulaciones contractuales deben corresponder a la esencia y naturaleza del negocio, conforme a las normas civiles, comerciales y las disposiciones del Estatuto y, por otra, que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que

permita la autonomía de la voluntad y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. De la lectura armónica de estas disposiciones se desprende que el ordenamiento jurídico no restringe la actividad contractual de la Administración a las tipologías expresamente desarrolladas en la ley, sino que permite la celebración de negocios jurídicos atípicos y mixtos, en los cuales se integran prestaciones propias de diferentes contratos nominados, siempre que su articulación responda a una finalidad económica y jurídica común, y respete las normas imperativas, los principios de la contratación estatal y los fines de la función administrativa. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C - 957 del 1 de julio de 2026, reiteró que los contratos de operación logística corresponden a contratos atípicos mixtos, en la medida en que integran, bajo un mismo acuerdo de voluntades y con una finalidad común, prestaciones que pueden corresponder, entre otras, a compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y transporte, así como actividades de organización y ejecución integral de eventos institucionales. Por consiguiente, la naturaleza jurídica de estos negocios no está determinada por la identificación aislada de cada una de las prestaciones que los componen, sino por la finalidad económica y operativa que las articula y por la estructura obligacional integral convenida por las partes.

A partir de este marco normativo y doctrinal, la configuración del objeto contractual aquí previsto corresponde a un contrato atípico mixto de operación logística, toda vez que las prestaciones relacionadas en el anexo técnico no constituyen objetos contractuales independientes ni persiguen finalidades autónomas, sino que se articulan funcionalmente para atender una necesidad institucional común: la organización, coordinación y ejecución integral de las dos (2) actividades contempladas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare. En efecto, la obligación del contratista no se agota en la prestación de un servicio individual o en el suministro aislado de determinados bienes, sino que comprende la provisión y articulación de un conjunto de componentes de diferente naturaleza —transporte de pasajeros, cobertura colectiva de accidentes personales, acceso y disponibilidad de instalaciones recreativas y acuáticas, suministro de alimentos e hidratación, actividades de integración y recreación dirigida, primeros auxilios y acompañamiento profesional en bienestar emocional y construcción de equipos—, cuya ejecución debe responder a una misma programación y a unas condiciones de coordinación, oportunidad y complementariedad previamente definidas por la Entidad. Esta integración se concreta, particularmente, en la obligación de coordinación general de las prestaciones prevista en el numeral 7.5.1 del anexo técnico, que atribuye al contratista la responsabilidad de articular su desarrollo para garantizar la ejecución integral de las actividades programadas. Así, aunque algunas de las obligaciones, consideradas individualmente, puedan corresponder materialmente a prestaciones propias de contratos nominados, su concurrencia dentro de un único negocio jurídico, subordinada a una finalidad común y a una responsabilidad integral de ejecución, permite identificarlo como un contrato mixto de operación logística, y no simplemente como un contrato de prestación de servicios.

Esta distinción resulta especialmente relevante frente a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, pues, si bien estas disposiciones admiten que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión comprendan actividades operativas, logísticas o asistenciales, ello no significa que toda contratación que incorpore componentes logísticos deba subsumirse necesariamente en dicha tipología, ni que la contratación directa constituya la modalidad exclusiva para su celebración. Como lo precisó Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-957 de 2026, la inclusión de actividades logísticas dentro de los contratos de prestación de servicios debe responder a las condiciones propias de esta tipología, particularmente a su relación con la gestión administrativa o el funcionamiento de la entidad, sin que dicha circunstancia convierta la causal de contratación directa en un mecanismo general o exclusivo para contratar operadores logísticos. De igual manera, el literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, al permitir que los programas de bienestar social se ejecuten mediante contratación con personas naturales o jurídicas, habilita la participación de terceros en su desarrollo, pero no establece una tipología contractual especial ni una modalidad de selección distinta de las previstas en el régimen general de contratación pública.

En consecuencia, la identificación del negocio como contrato atípico mixto de operación logística obedece a la naturaleza, alcance y configuración integral de las obligaciones requeridas, mientras que la determinación de la modalidad de selección debe efectuarse de manera independiente, con fundamento en las reglas del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el principio de planeación y las condiciones particulares del proceso. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en el numeral 12 del estudio previo, la procedencia de la modalidad de mínima cuantía encuentra sustento en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el valor total estimado de la contratación no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad para la respectiva vigencia, pues dicha modalidad es aplicable independientemente del objeto contractual. Por tanto, la selección de esta modalidad no deriva de la naturaleza de operación logística del negocio, sino del cumplimiento del presupuesto legal de cuantía previsto para su procedencia.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los

requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la invitación pública. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"*.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica /Experiencia	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera y Organizacional	NO APLICA
	RESULTADO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**

14.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en la Invitación pública.

14.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE, y se declarará al proponente HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

14.1.2.1 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual manifestará expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir la totalidad de las especificaciones, condiciones y requerimientos técnicos establecidos por la Entidad en los documentos del presente proceso de selección. En caso de resultar adjudicatario, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones, características, términos y plazos previstos en los estudios y documentos previos, la invitación pública y el **ANEXO TÉCNICO**. Para tal efecto, el proponente deberá verificar integralmente los requerimientos establecidos y considerar todos los aspectos técnicos, operativos y logísticos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones contratadas.

No se aceptarán manifestaciones, salvedades, condicionamientos o estipulaciones que contradigan, restrinjan o modifiquen las especificaciones y condiciones técnicas exigidas por la Entidad. Su inclusión dará lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA** de la propuesta.

14.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar en máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados, cuyo objeto contractual estén relacionados con el objeto de la invitación, celebrados y ejecutados por el proponente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección, es decir relacionado con: *"Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare."*

La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) según la fecha de terminación de cada uno, deberá ser **igual o**

superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV de 2026.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$25.727.546	14,69 SMMLV

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** que cumplan las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el **numeral 3.3.2.1** para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) Certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

- **i.** Nombre del Contratista.
- **ii.** Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
- **iii.** **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
- **iv.** **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMMLV:

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$3.789.474,00	2,16 SMMLV

- **v.** Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).

vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV, sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** en el evento en que el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá hacerlo en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando su constitución sea menor a tres (3) años, o de la norma que lo modifique, complemente, sustituya o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:

 a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

14.1.2.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo

con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **MIPYME**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 3.3.2.** del presente documento, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

> *"**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la*

calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

14.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., **NO** se verificará la capacidad financiera de los proponentes.

14.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica.

14.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

14.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la Plataforma del **SECOP II**, en la sección **CUESTIONARIO** – **OFERTA ECONÓMICA** y en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será **RECHAZADA**.

El valor ofertado corresponderá al **VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA**, expresado en pesos colombianos, en números enteros y sin decimales, el cual será el resultado de sumar los productos obtenidos al multiplicar el **VALOR UNITARIO OFERTADO** para cada uno de los quince (15) ítems por su respectiva cantidad de referencia, de conformidad con el numeral 7.3 del ANEXO TÉCNICO. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar los valores unitarios de la totalidad de los ítems en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA** y registrar en el cuestionario electrónico de SECOP II el valor total resultante de dicha operación, de manera que ambos valores coincidan exactamente. En ningún caso el valor total ofertado podrá superar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, correspondiente al presupuesto oficial obtenido por la Entidad mediante la **MEDIA ARMÓNICA** aplicada en el estudio de mercado.

Los valores unitarios ofertados por el proponente para cada uno de los quince (15) ítems no podrán superar los respectivos **VALORES TECHO UNITARIOS** establecidos por la Entidad, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** del estudio de mercado, los cuales se encuentran discriminados en el documento 8, formato GF-FO-047, estudio de mercado que integral el expediente.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los dos límites establecidos —**VALOR TECHO UNITARIO** correspondiente a cualquiera de los quince (15) ítems o **VALOR TECHO TOTAL** (POE) de la oferta económica de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**— serán **RECHAZADAS**, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el cumplimiento del límite total no subsana la superación del valor techo unitario de alguno de los ítems, ni el cumplimiento individual de los valores techo unitarios habilita una oferta cuyo valor total comparativo supere el límite establecido por la Entidad.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el **VALOR TOTAL OFERTADO**, correspondiente a la sumatoria de los productos obtenidos al multiplicar los valores unitarios ofertados para cada ítem por las respectivas cantidades de referencia establecidas en el numeral 7.3 del anexo técnico. La Entidad verificará que dicho valor coincida entre la información diligenciada en el cuestionario electrónico de SECOP II y el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, que no supere el valor techo total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE** y que ninguno de los valores unitarios ofertados exceda los respectivos valores techo establecidos para cada

componente. Una vez efectuadas estas verificaciones, el proponente cuya oferta económica corresponda al **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO**, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará **DESIERTO** el proceso.

La adjudicación se efectuará por la totalidad del **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE)** establecido por la Entidad, esto es, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**. En consecuencia, aunque el valor total de la oferta económica se determine para efectos de comparación y evaluación de las propuestas, el valor del contrato corresponderá a la totalidad del presupuesto oficial, cuya ejecución se desarrollará bajo el esquema de **PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE**. Los pagos se efectuarán exclusivamente respecto de los bienes, servicios y actividades efectivamente requeridos por la ESAP, ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción, con fundamento en los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero, sin que la adjudicación por la totalidad del presupuesto oficial implique para la ESAP la obligación de ejecutar o pagar íntegramente dicho valor.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) propuesta, siempre que cumpla con los valores techo unitarios y el valor techo total establecidos por la Entidad, los requisitos habilitantes y demás especificaciones y condiciones exigidas en la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

a) El proponente deberá diligenciar en la Plataforma del SECOP II, en la sección **CUESTIONARIO – OFERTA ECONÓMICA**, el valor total de la oferta económica, el cual deberá corresponder exactamente al resultado de sumar los productos obtenidos al multiplicar los valores unitarios ofertados para cada uno de los quince (15) ítems por sus respectivas cantidades de referencia, conforme al numeral 7.3 del anexo técnico. Dicho valor deberá coincidir con el consignado en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**, so pena de RECHAZO.

b) El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, calculado con fundamento en las cantidades de referencia de los quince (15) ítems y los valores unitarios determinados mediante la **MEDIA ARMÓNICA** del estudio de mercado. Este valor incluye el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar,

así como los demás impuestos y todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración, ejecución y liquidación contractual.

c) La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución integral del objeto contractual. Los valores unitarios ofertados deberán comprender los impuestos aplicables y la totalidad de los costos y erogaciones necesarios para la prestación de los bienes y servicios correspondientes. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivados.

d) No se podrán modificar las descripciones, especificaciones técnicas, unidades de medida ni cantidades de referencia establecidas por la Entidad en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**, ni dejar en blanco el valor unitario ofertado para alguno de los ítems, ni ofertar cualquiera de ellos por un valor de cero (0) pesos, pues cualquiera de estas situaciones constituirá causal de **RECHAZO**.

e) El proponente deberá ofertar la totalidad de los quince (15) ítems, cumpliendo las respectivas especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad; **NO SE ACEPTARÁN OFERTAS PARCIALES**.

Será causal de **RECHAZO** la oferta cuyo valor total, una vez efectuadas las verificaciones y correcciones aritméticas a que haya lugar conforme al numeral 3.2.2 de la invitación, supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad, o aquella en la que cualquiera de los valores unitarios ofertados supere el respectivo valor techo unitario establecido para cada uno de los quince (15) ítems, de conformidad con la MEDIA ARMÓNICA obtenida en el estudio de mercado.

14.2.1.1. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA** se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección, aplicando las siguientes operaciones: el valor total de cada ítem será el resultado de multiplicar la cantidad de referencia establecida en el numeral 7.3 del ANEXO TÉCNICO por el respectivo valor unitario ofertado, y el valor total de la oferta económica corresponderá a la sumatoria de los valores totales obtenidos para los quince (15) ítems. Para estos efectos, se tomarán los valores unitarios ofertados por el proponente, los cuales comprenden el IVA o INC, cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos y costos aplicables. En consecuencia, la corrección aritmética no implicará modificar los valores unitarios ofertados ni adicionar impuestos, costos o conceptos que no se encuentren incorporados en ellos.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero existe certeza respecto de los valores unitarios ofertados y de las cantidades de referencia establecidas por la Entidad.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, conforme al procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. El valor total resultante de las operaciones aritméticas correctamente efectuadas constituirá la base para verificar el cumplimiento del presupuesto oficial

y establecer el orden de elegibilidad, siempre que corresponda al valor registrado en la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1 de la invitación.

Si como resultado de la verificación o corrección aritmética el valor total de la oferta supera el presupuesto oficial establecido por la Entidad, o cualquiera de los valores unitarios ofertados supera el respectivo valor techo unitario del ítem correspondiente, la propuesta será **RECHAZADA**. De igual manera, si el valor total resultante de las operaciones aritméticas no coincide con el registrado por el proponente en el cuestionario electrónico de SECOP II, se aplicará la causal de **RECHAZO** prevista en el numeral 3.2.1 de la invitación.

14.2.1.2. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis y asignación de los riesgos identificados se encuentra contenido en el **ANEXO 5. MATRIZ DE RIESGOS**.

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato, en la modalidad de ocurrencia y con los asegurados, los beneficiarios y los amparos que se indican en el párrafo “Responsabilidad civil extracontractual” de este numeral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal tiene la facultad de determinar si exige o no garantías para amparar los riesgos derivados del proceso de contratación. El ejercicio

de esta facultad debe atender a las particularidades del objeto, la naturaleza y alcance de las obligaciones, las condiciones de ejecución y los riesgos previsibles que puedan afectar el cumplimiento contractual o generar perjuicios para la Entidad o para terceros.

En el presente proceso, aunque la modalidad de selección corresponde a mínima cuantía, la naturaleza y configuración integral del objeto contractual justifican la exigencia de garantías, en consideración a que se trata de un contrato atípico mixto de operación logística que comprende la organización, coordinación y ejecución de dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026, mediante la articulación de quince (15) componentes de distinta naturaleza. Su ejecución involucra servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, aseguramiento colectivo de accidentes personales, ingreso y utilización de instalaciones recreativas con piscinas de aguas termales, suministro de alimentos e hidratación, actividades de integración familiar y recreación dirigida, primeros auxilios, disponibilidad de espacios físicos y facilitación profesional en bienestar emocional y construcción de equipos. Estas prestaciones implican riesgos diferenciados, tanto para la adecuada satisfacción de la necesidad institucional como para la integridad de los asistentes y demás terceros involucrados, particularmente por la participación de servidores públicos y sus familiares, incluidos menores de edad, la utilización de instalaciones acuáticas, el desplazamiento de pasajeros y la manipulación y suministro de alimentos.

Adicionalmente, las actividades se encuentran sujetas a fechas y jornadas previamente determinadas durante el mes de diciembre de 2026, cuya oportunidad de ejecución resulta relevante para el cumplimiento del Plan Institucional de Bienestar. Por consiguiente, un incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del contratista podría comprometer la ejecución integral de las actividades, frustrar la finalidad institucional perseguida y ocasionar perjuicios que no necesariamente se reparan con la simple falta de reconocimiento o pago de las prestaciones no ejecutadas. En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios de economía, responsabilidad y adecuada gestión de los riesgos contractuales, la Entidad considera necesario exigir los amparos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, cuyos valores y vigencias se determinan atendiendo las disposiciones aplicables y las particularidades del objeto contratado.

Para efectos de determinar la suficiencia de los amparos cuya cuantía se establece como porcentaje del valor contractual, se tendrá como base el valor total del contrato adjudicado, equivalente al presupuesto oficial de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, teniendo en cuenta que la adjudicación se efectuará por la totalidad de dicho presupuesto y que la ejecución se desarrollará bajo el esquema de precios unitarios y monto agotable. En consecuencia, la determinación de los valores asegurados no estará condicionada al valor total comparativo de la oferta económica ni al monto que efectivamente llegue a ejecutarse y pagarse durante el plazo contractual.

Cumplimiento. Se exige este amparo para proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputable al contratista, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso y de los daños que puedan derivarse de dichas

circunstancias. También comprende el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su exigencia se justifica en la naturaleza integral de la operación logística, puesto que el cumplimiento del objeto contractual depende de la articulación oportuna y coordinada de los quince (15) componentes requeridos por la Entidad. En particular, las prestaciones deben concurrir en las fechas y condiciones establecidas para las dos (2) actividades programadas: la actividad de integración y bienestar familiar que se desarrollará en el municipio de Paipa el once (11) de diciembre de 2026, y la jornada experiencial integral que comprenderá dos (2) sesiones en Tunja, los días cuatro (4) y diez (10) de diciembre de 2026. La falta de ejecución de alguno de los componentes esenciales, su prestación fuera de las fechas previstas o su desarrollo en condiciones diferentes a las exigidas podría afectar la realización de las jornadas y comprometer el cumplimiento de la finalidad institucional, particularmente por tratarse de actividades programadas para una vigencia determinada y cuya reprogramación o sustitución podría resultar materialmente inviable dentro del calendario previsto. Por lo anterior, se establece este amparo en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, porcentaje que corresponde al mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 para contratos de esta cuantía. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual, la etapa de liquidación y seis (6) meses adicionales, garantizando, en todo caso, que permanezca vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con la disposición citada.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Se exige este amparo en consideración a que la ejecución del objeto contractual requiere la disposición de personal para desarrollar y coordinar las diferentes prestaciones que integran la operación logística, entre ellos, el personal de coordinación, los profesionales y facilitadores de las jornadas experienciales, los recreadores, el personal de primeros auxilios, los conductores y el personal requerido para la preparación y atención de los servicios de alimentación, en cuanto corresponda a personal vinculado o utilizado por el contratista para la ejecución del contrato en territorio nacional. En consecuencia, existe el riesgo de que el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista respecto de dicho personal genere perjuicios para la Entidad, razón por la cual resulta procedente exigir el amparo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor se establece en el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del mismo decreto.

Calidad del servicio. Se exige este amparo atendiendo a que el objeto contractual comprende prestaciones cuya adecuada ejecución no se agota en la simple disponibilidad o entrega de sus componentes, sino que exige el cumplimiento de condiciones técnicas, operativas, sanitarias, funcionales y de oportunidad previamente definidas por la Entidad. En particular, la calidad de la operación logística depende de la adecuada coordinación de los servicios de transporte, el ingreso y utilización de las instalaciones recreativas, la disponibilidad de los espacios físicos, la preparación y suministro de alimentos e hidratación, el desarrollo de las actividades de recreación e integración, la prestación del apoyo de primeros auxilios y la ejecución de las jornadas de facilitación profesional. La prestación deficiente de alguno de estos servicios puede generar perjuicios para la Entidad, incluso cuando las deficiencias se adviertan después de su ejecución,

de la suscripción del recibo a satisfacción o de la realización del pago, especialmente tratándose de actividades que se desarrollan y consumen durante jornadas determinadas y respecto de las cuales no siempre resulta materialmente posible efectuar una corrección posterior. Por lo anterior, se considera pertinente exigir este amparo para cubrir los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios efectivamente prestados, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su cuantía se establece en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. La determinación de estos valores y plazos atiende a los criterios de proporcionalidad previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del mismo decreto, considerando la naturaleza de las prestaciones, la cuantía del contrato, su ejecución concentrada en fechas determinadas y la necesidad de contar con un período adicional para identificar y reclamar los perjuicios derivados de eventuales deficiencias en la calidad de los servicios prestados. Este amparo se entiende sin perjuicio de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual que correspondan cuando la deficiente prestación genere daños a los asistentes o a otros terceros.

Responsabilidad civil extracontractual. Se exige este seguro en consideración a los riesgos que la ejecución del objeto contractual representa para los asistentes y demás terceros que puedan resultar afectados por las actuaciones, hechos u omisiones imputables al contratista, a su personal o a los subcontratistas autorizados. En particular, la actividad de integración familiar en el municipio de Paipa comprende el desplazamiento de aproximadamente cincuenta y dos (52) personas mediante transporte terrestre automotor especial, la permanencia y utilización de instalaciones recreativas con piscinas de aguas termales, la participación en actividades recreativas y de integración y el suministro y consumo de alimentos y bebidas. Estas circunstancias generan una exposición a riesgos de lesiones personales, afectaciones a la integridad física y daños materiales, especialmente por la utilización de instalaciones acuáticas, las actividades dirigidas a adultos y menores de edad, las condiciones de desplazamiento y la manipulación de alimentos. De igual manera, las dos sesiones de la jornada experiencial integral en Tunja implican la concurrencia de participantes y personal profesional y logístico en espacios físicos dispuestos para la realización de actividades grupales. En consecuencia, resulta necesario proteger patrimonialmente a la Entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de los daños que puedan ocasionarse con ocasión de la ejecución contractual, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El valor asegurado se establece en **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**, por cuanto el valor total del contrato se encuentra dentro del rango de contratos cuyo valor es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia del seguro será igual al plazo de ejecución contractual, según lo dispuesto en el mismo artículo. La póliza deberá expedirse en modalidad de ocurrencia, con la ESAP y el contratista en calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato, y como beneficiarios la Entidad y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o de sus subcontratistas. Asimismo, deberá comprender, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, las coberturas expresas de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad derivada de

las actuaciones de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que un subcontratista autorizado cuente con un seguro propio de responsabilidad civil extracontractual, este deberá tener el mismo objeto y las coberturas exigidas, y la ESAP deberá figurar como asegurada, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del mismo decreto.

Se precisa que este seguro es independiente del seguro colectivo de accidentes personales previsto en el ítem 2 del anexo técnico, destinado a amparar individualmente a los asistentes de la actividad que se desarrollará en Paipa, y tampoco sustituye las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que, por disposición del artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, debe contratar por cuenta propia la empresa legalmente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial. Por consiguiente, el contratista deberá acreditar, además de la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida por la ESAP para el contrato de operación logística, el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento propias de la prestación del servicio de transporte especial, en los términos establecidos en el anexo técnico.

Por otra parte, la Entidad **NO exigirá garantía de seriedad de la oferta**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015. Esta decisión atiende a la naturaleza y cuantía del proceso de mínima cuantía, a la necesidad de evitar la imposición de cargas económicas adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de los posibles oferentes y a la valoración de proporcionalidad entre el costo de dicha garantía y los riesgos asociados a la presentación y mantenimiento de las propuestas. Lo anterior no implica prescindir de la protección frente a los riesgos de ejecución contractual, para los cuales se exigen los amparos anteriormente justificados. En todo caso, la garantía de cumplimiento y las demás coberturas contractuales requeridas deberán ser presentadas y aprobadas por la Entidad antes del inicio de la ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación.

Tampoco se exigirán los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, toda vez que, conforme a las condiciones económicas del proceso, no se contempla el otorgamiento de anticipos ni la realización de pagos anticipados. El reconocimiento económico se efectuará por las prestaciones efectivamente requeridas, ejecutadas y recibidas a satisfacción, en los términos previstos en la invitación y el anexo técnico. Por consiguiente, no existe un riesgo asociado a la entrega previa de recursos cuya cobertura haga necesaria la constitución de dichos amparos.

De igual manera**, no se exigirá el amparo autónomo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, en consideración a que el objeto contractual no comprende la adquisición y entrega a la Entidad de bienes duraderos destinados a su incorporación, utilización o funcionamiento posterior en la infraestructura o en las actividades institucionales. Los alimentos, bebidas, insumos y materiales requeridos corresponden a elementos consumibles o de utilización durante el desarrollo de las actividades, mientras que los espacios, instalaciones y equipos requeridos se disponen para su utilización temporal en las jornadas contratadas. Lo anterior no releva al contratista de cumplir las condiciones de calidad, inocuidad, idoneidad y demás

especificaciones exigidas respecto de dichos elementos y prestaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las responsabilidades contractuales y a la efectividad de los amparos que correspondan, particularmente los de cumplimiento y calidad del servicio. Tampoco se exige el amparo de estabilidad y calidad de la obra, por cuanto el objeto contractual no comprende la ejecución de obras civiles.

Finalmente, el riesgo asociado a la falta de presentación, constitución oportuna o aprobación de las garantías exigidas para la ejecución contractual se encuentra identificado y deberá gestionarse en la matriz de riesgos del proceso. En todo caso, de conformidad con las condiciones previstas en la invitación, el contratista deberá presentar las garantías dentro del término establecido y su aprobación por parte de la Entidad constituirá requisito previo e indispensable para el inicio de la ejecución contractual. La exigencia de estos amparos no sustituye las obligaciones de prevención, seguridad, supervisión y control que corresponden al contratista durante el desarrollo de las actividades, ni limita las responsabilidades legales y contractuales que puedan derivarse de sus actuaciones, hechos u omisiones.

17. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas, contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante

certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

18. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	**SÍ:**		**NO:**	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA	**SÍ:**		**NO:**	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	**SÍ:**		**NO:**	X

19. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

No aplica.

20. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

El contratista no requiere acreditar licencias, permisos, autorizaciones o habilitaciones como condición para presentar su oferta, y el objeto contractual no comprende la elaboración de diseños. No obstante, los establecimientos, empresas, personas y terceros que intervengan en la prestación de los servicios deberán contar con las licencias, permisos, registros, habilitaciones, certificaciones y demás documentos que exija la normativa aplicable, de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones efectivamente contratadas. Su acreditación se realizará ante el supervisor durante la ejecución contractual, en las oportunidades previstas en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 del anexo técnico, sin que deban aportarse con la oferta, salvo que la invitación pública establezca expresamente algún requisito habilitante.

Transporte especial de pasajeros (ítem 1 de la actividad 1): habilitación vigente de la empresa que prestará el servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme al artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015. Cuando el contratista no cuente con dicha habilitación, deberá contratar directamente el servicio con una empresa legalmente constituida y habilitada en esa modalidad y acreditar ante el supervisor la relación contractual correspondiente. Respecto de cada vehículo asignado, deberá aportar la licencia de tránsito, la tarjeta de operación vigente, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT—, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando sea exigible, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC— correspondiente, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas aplicables. De cada conductor deberá acreditar su identificación y la licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente. La documentación deberá entregarse al supervisor antes de iniciar el servicio, y cualquier cambio de vehículo o conductor deberá informarse y acreditarse previamente a su utilización, conforme al numeral 7.4.1 del anexo técnico.

Establecimientos turísticos (numerales 7.1.2 y 7.4.1 del anexo técnico): cuando el establecimiento propuesto para cualquiera de las actividades corresponda a un hotel, centro vacacional u otro prestador de servicios turísticos de los previstos en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, y se encuentre legalmente obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, deberá acreditar su inscripción vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece la inscripción en dicho registro como requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos sujetos a esa obligación. La exigencia se aplicará según la naturaleza jurídica y la actividad efectivamente desarrollada por el establecimiento propuesto, sin extenderla a espacios que no tengan la condición legal de prestadores de servicios turísticos obligados a dicha inscripción.

Piscinas e instalaciones acuáticas (ítem 3 de la actividad 1): respecto del establecimiento recreativo y acuático que se proponga en Paipa, el contratista deberá aportar copia del documento expedido por la dependencia u oficina administrativa competente del municipio o distrito, en el que se certifique que las piscinas o estructuras similares que utilizarán los participantes cumplen las normas de seguridad reglamentarias, conforme al artículo 10 de la Ley 1209 de 2008. Así mismo, deberá acreditar la identificación y certificación del personal de salvamento y rescate dispuesto por el establecimiento, de manera que el supervisor pueda verificar su formación, el número de personas exigible según las características de los estanques y la disponibilidad permanente durante el tiempo en que los asistentes puedan utilizar las instalaciones acuáticas, de conformidad con la Ley 1209 de 2008, el Decreto 2171 de 2009, la Resolución 1510 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

Alimentos (ítems de alimentación de las actividades 1 y 2, numeral 7.3): cuando los alimentos sean preparados, manipulados o servidos por un establecimiento de comercio, el contratista deberá aportar la constancia de inscripción de este ante la autoridad sanitaria competente, conforme al artículo 50 de la Resolución 2674 de 2013, y una certificación de su representante o responsable en la que conste que el personal manipulador asignado cuenta con la formación, capacitación y aptitud exigidas por la normativa sanitaria. Se aportará, cuando esté disponible, copia del concepto o acta de la visita de inspección sanitaria más reciente. No se aprobará el establecimiento cuando exista una medida sanitaria vigente que impida o restrinja las actividades de preparación, manipulación, almacenamiento o suministro de alimentos requeridas, o cuando se conozca un concepto sanitario desfavorable que no haya sido subsanado.

Cuando la preparación, manipulación o suministro de los alimentos esté a cargo de personal vinculado directamente por el contratista, este deberá acreditar la formación y capacitación de los manipuladores exigidas por el artículo 12 de la Resolución 2674 de 2013, así como la constancia médica de aptitud para la manipulación de alimentos, conforme al numeral 1 del artículo 11 de la misma resolución. La documentación médica no deberá contener diagnósticos, antecedentes clínicos ni información de salud distinta de la estrictamente necesaria para acreditar la aptitud correspondiente. Adicionalmente, cuando se suministren alimentos o bebidas envasados de fabricación industrial, deberá garantizarse que se entreguen en su empaque original, cerrado, debidamente rotulado y dentro de su fecha de vencimiento, con el registro, permiso o notificación

sanitaria que corresponda, en los términos del artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013. Estos requisitos se exigirán conforme a las condiciones de prestación de los servicios de alimentación y a la documentación prevista en el numeral 7.4.1 del anexo técnico.

21. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

No aplica.

22. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

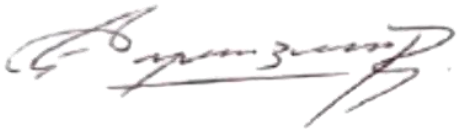
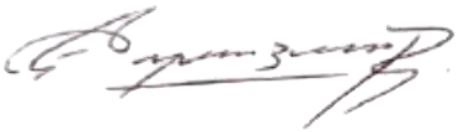
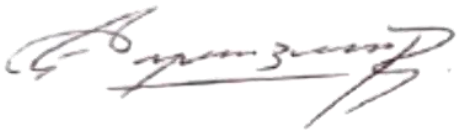
El Contrato requiere interventoría:	**SÍ:**	
	NO:	X

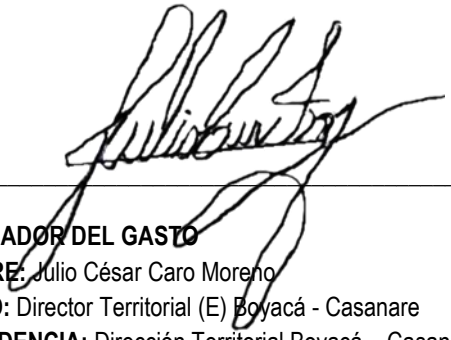
De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quien realizaría la supervisión:	El contrato no requiere interventoría. La supervisión del contrato estará a cargo de **ALFONSO BECERRA PLAZAS**, Profesional Universitario - Código 2028 - Grado 21, **Coordinador Administrativo y Financiero** de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare, o del servidor público que designe en su reemplazo el Ordenador del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El Ordenador del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista.

	La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes. La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la

	documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

23. FIRMA DE RESPONSABLES

 **ESTRUCTURADOR JURÍDICO** **NOMBRE:** Jonathan De La Peña Rojas **CARGO:** Asesor Jurídico y Contractual Externo **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.	 **ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera
 **ESTRUCTURADOR FINANCIERO** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera	 **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera



ORDENADOR DEL GASTO
NOMBRE: Julio César Caro Moreno
CARGO: Director Territorial (E) Boyacá - Casanare
DEPENDENCIA: Dirección Territorial Boyacá – Casanare